



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 24 de octubre de 2023

VISTOS:

Los Memorandos N° D-002950-2023-ATU/GG-OGRH y N° D-002433-2023-ATU/GG-OGRH, y los Informes N° D-000374-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC y N° D-000324-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° D-000467-2023-ATU/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante el Reglamento), establece que: *“El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;*

Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que: *“La resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;*

Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento, dispone que: *“El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora”;*

Que, a través de los Memorandos N° D-002950-2023-ATU/GG-OGRH y N° D-002433-2023-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite los Informes N° D-000374-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC y N° D-000324-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC, respectivamente, mediante los cuales comunica que, de la revisión efectuada a las planillas de pago del Decreto Legislativo N° 276, se ha determinado que corresponde el reintegro de S/ 1600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles) correspondiente a la bonificación por escolaridad de los años 2021 y 2022 no otorgada a favor de dos servidores (MIRIAM ZEGARRA MEDINA y RODOLFO ENRIQUE LIZÁRRAGA CESPEDES) de dicho régimen laboral; solicitando gestionar dicho pago vía reconocimiento de crédito devengado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para lo cual adjunta la documentación que sustenta dicho reconocimiento;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en su calidad de órgano técnico en materia de personal de la Entidad, emite el informe técnico referido en el artículo 7° del Reglamento, a través del Informe N° D-000324-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC, subsanado con el Informe N° D-000374-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC, mediante el cual señala, entre otros, lo siguiente:

“De esta forma se tiene que ambos servidores cumplen con las condiciones o requisitos para percibir la bonificación por escolaridad correspondiente a los años 2021 y 2022. En tal sentido, correspondía que ambos conceptos sean pagados a dichos servidores en la planilla de enero de los años 2021 y 2022 respectivamente.

(...)

Así, para el caso específico de la señora Miriam Zegarra Medina solicitó el pago de los montos de la bonificación por escolaridad correspondiente a los años 2021 y 2022 (SGD N° 0346-2023- 02-0003050). En el caso del señor Rodolfo Enrique Lizárraga Cespedes en atención al citado artículo 11 el procedimiento se inicia de oficio”.

Que, en atención a ello, concluye, entre otros, lo siguiente:

“Los servidores Rodolfo Enrique Lizárraga Cespedes y Miriam Zegarra Medina cumplen con los requisitos o condiciones para percibir la bonificación por escolaridad de los años 2021 y 2022.

A los servidores Rodolfo Enrique Lizárraga Cespedes y Miriam Zegarra Medina no se les ha efectuado el pago de la bonificación por escolaridad correspondiente a los años 2021 y 2022”.

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7° del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000467-2023-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda con el reconocimiento de crédito devengado, sustentando su decisión en el análisis realizado, precisando que:

“Con base a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, y conforme se

desprende del cuadro precedente, se verifica que el Expediente de Reconocimiento de Crédito Devengado a favor los servidores MIRIAM ZEGARRA MEDINA y RODOLFO ENRIQUE LIZÁRRAGA CESPEDDES cumple con las condiciones y los requisitos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en la normativa complementaria.

Por lo expuesto, esta OAJ es de la opinión que corresponde Reconocer el Crédito Devengado a favor de los servidores MIRIAM ZEGARRA MEDINA y RODOLFO ENRIQUE LIZÁRRAGA CESPEDDES”.

Que, en atención a ello, concluye, entre otros, lo siguiente:

“Con base a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, existe una obligación de la ATU a favor de los servidores MIRIAM ZEGARRA MEDINA y RODOLFO ENRIQUE LIZÁRRAGA CESPEDDES, ascendente a S/. 800.00 por cada uno, por concepto de pago de la de bonificación por escolaridad correspondiente a los ejercicios presupuestales 2021 y 2022.

Con base a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, la obligación señalada en el numeral precedente constituye un Crédito Devengado que cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

En ese sentido, esta OAJ es de la opinión que corresponde Reconocer el Crédito Devengado a favor de los servidores MIRIAM ZEGARRA MEDINA y RODOLFO ENRIQUE LIZÁRRAGA CESPEDDES.

Corresponde a la Jefa de la OA emitir la Resolución Administrativa que reconoce el pago de crédito devengado materia de análisis”.

Que, de la revisión del expediente se observa que obra en el expediente la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001591, por el monto ascendente a S/ 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente, en los Informes N° D-000374-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC y N° D-000324-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en los años fiscales 2021 y 2022;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;*

Que, el literal j) del artículo 40° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, señala que la Oficina de Administración tiene como función: *j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;*

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se autorice el pago por reconocimiento de crédito devengado;

Con el visado de la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a la bonificación por escolaridad de los años 2021 y 2022, por la suma total de S/ 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles), cuyo desagregado se encuentra establecido en el anexo en mención; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO				
BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE LOS AÑOS 2021 Y 2022				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO 2021 (S/)	PERIODO 2022 (S/)	TOTAL (S/)
1	MIRIAM ZEGARRA MEDINA	400.00	400.00	800.00
2	RODOLFO ENRIQUE LIZÁRRAGA CESPEDES	400.00	400.00	800.00
TOTAL, S/				1 600.00